



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA. CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª PLANTA

Teléfono: 951939053- 677982377. Fax: 951939153.

Email: atpublico.jinstrucc.13.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 117/2022. Negociado: NR

Nº Rg.: 2630/2022

N.I.G.: 2906743220220025842.

De: ASESORIA JURIDICA EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: MARIA JOSE MOLINA GUTIERREZ

SENTENCIA Nº 231/2022

En MÁLAGA, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Dña. MARIA ANGELES SERRANO SALAZAR, MAGISTRADA-JUEZ del
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MALAGA,

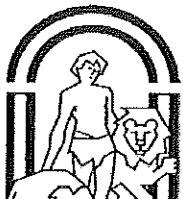
EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 117/2022 seguidas por un presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] [REDACTED] nacido en MALAGA el 17/01/1963, hijo de FRANCISCO y de ANTONIA, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA-TLF [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] MALAGA-TLF [REDACTED] con antecedentes penales cancelados, en libertad por esta causa defendido por la Letrada Dª. MARIA JOSE MOLINA GUTIERREZ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera las penas de SEIS MESES DE MULTA, a razón de una cuota diaria de DIEZ euros y privación del derecho a conducir vehículo a motor y ciclomotores por tiempo de UN AÑO Y UN DIA y costas procesales.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.





TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

UNICO.- Sobre las 07:10 horas del día 09/07/22, el acusado iba conduciendo el vehículo de la marca Seat, modelo León, de color blanco y matrícula [REDACTED] teniendo seguro obligatorio concertado en la Cia Reale, haciéndolo con las facultades psicofísicas fuertemente mermadas por la previa ingestión de bebidas alcohólicas, hasta tal punto que perdió el control del vehículo, llegando a colisionar con mediana elevada ajardinada, propiedad del Ayuntamiento de Málaga, en la Avd. Velázquez a la altura del nº 101 a la que causó daños no valorados.

Practicada prueba de alcoholemia esta arrojó un resultado de 0,62 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en la primera y de 0,59 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en la segunda. Los agentes de la Policía Local apreciaron signos inequívocos de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379 del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso





FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 MESES DE MULTA, a razón de una cuota diaria de DIEZ euros, lo que hace un total de 1.200 euros y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULO A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE 8 MESES, y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar a El acusado indemnizará al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados. en la suma de, declarándose la responsabilidad civil de .

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

